



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 20/8/2020 HORA: 15:49:0
REGISTRO No: **202069586**
DESTINO: ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO
NUEVO
TIQUISIO-BOLIVAR

Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a) Señora
AGUEDA AGUIRRE AREVALO
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO
NUEVO
Barrio El Carmen, Corregimiento de Tiquisio Nuevo Tiquisio, Bolívar
aguedaaguirre12@yahoo.es

Referencia: Investigación Administrativa 2228, Acto Administrativo No. 527 DEL 20
DE AGOSTO DE 2020

Respetada Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2228-2018 adelantada contra el concesionario ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

Señora

AGUEDA AGUIRRE AREVALO

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO

Barrio El Carmen, Corregimiento de Tiquisio Nuevo

Tiquisio, Bolívar

aguedaaquirre12@yahoo.es

Referencia: Investigación Administrativa 2228, Acto Administrativo No. 527 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

Respetada Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2228-2018** adelantada contra el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,


ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE
GLORIA LILIANA CALDERÓN
Directora de Vigilancia
Inspección y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez

Aprobó: José Alberto Martinez Vásquez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO

Código n.º53196

INV: 2228-2018



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 527 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución n.º1205 del 11 de junio de 2008, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia de concesión a favor de la comunidad **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE TIQUISIO NUEVO**, identificada con Nit. 800.196.504 y código n.º53196, para a prestación del servicio de Radiodifusión sonora en gestión indirecta, en municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, por un término de duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 18 de agosto de 2020, se evidencia la anotación “de viabilidad de prórroga en trámite”, identificada con oficio de formalización de emisoras n.º201869 del 1 de enero de 2018¹, suscrito por la Subdirección de Radiodifusión Sonora

Que la Dirección de Vigilancia, y Control, hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto n.º757 de 13 de abril de 2018³, por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2228 de 2018, en contra del concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE TIQUISIO NUEVO**, identificada con Nit. 800.196.504 y código n.º53196, endilgándole

“Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y lo dispuesto en el artículo 6 transitorio del Decreto 290 de 2017, por haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de julio de 2017”.

Que el referido acto administrativo n.º757 del 13 de abril de 2018, a través del cual se dio inicio a la

¹ “DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

² Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020

³ Folios 9 al 12

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

investigación n.º2228 de 2018, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE TIQUISIO NUEVO**, identificada con Nit. 800.196.504 y código n.º53196, verificada el día 20 de marzo de 2018.
2. Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
3. Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
4. Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

Que mediante registro n.º1166626 de 16 de abril de 2018⁴ dirigido al señor Álvaro Agustín Jiménez Castro, en calidad de representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código N.º.53196, se envió comunicación del acto administrativo n.º757 de 13 de abril de 2018, en el corregimiento de Tiquisio Nuevo, en el municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, conforme el certificado RA936395707CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 el 23 de abril de 2018⁵.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2019 se expidió y entró en vigencia la Ley 1978 *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso establece, *“(…) Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”*, lo que conlleva a la aplicación de la nueva norma procesal establecida en la Ley 1978 de 2019.

En consecuencia, dado que a la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, no fue posible la comunicación al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO** del acto por el cual se inició investigación administrativa mediante formulación de cargos, esta Dirección con el fin de dar aplicación inmediata a la Ley 1978 de 2019 y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, procedió a surtir el trámite de notificación previsto en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado, en particular los derechos de defensa y de contradicción.

Fue así que, la Dirección de Vigilancia y Control, hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control⁶, expidió el acto administrativo n.º5 de 26 de febrero de 2020⁷, mediante el cual en el artículo primero ordenó notificar en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo n.º757 de 13 de abril de 2018, por medio del cual la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, inició la investigación administrativa n.º2228 de 2018, mediante formulación de cargos y en contra del concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES**

⁴ folio 13 del expediente

⁵ folio 174 del expediente

⁶ Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020

⁷ Folios 32 y 33

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO, identificado con NIT. 800.196.504 y código N° 53196, conforme a las consideraciones expuestas, se ordenó entregarle copia del mismo y se le informó que se le confería el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presentará sus descargos, allegará y solicitará las pruebas que estimará necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante registro n.º202015552 de 26 de febrero de 2020, se efectuó la citación para la notificación personal del acto administrativo n.º757 de 13 de abril de 2018, al barrio el Carmen, Corregimiento de Tiquisio Nuevo, en el municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, a la señora Agueda Aguirre Arévalo, en calidad de representante legal del concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código N° 53196. Dicha citación que no fue recibida por el investigado, toda vez, que fue devuelta a este Ministerio, por la causal "No reside", lo cual no fue posible notificar el acto de formulación de pliego de cargos, conforme al certificado de entrega RA247216645CO, expedida por la empresa de correo 4/72.

Que el acto administrativo n.º757 del 13 de abril de 2018, fue notificado mediante aviso el día 23 de julio de 2020. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 24 de julio de 2020

Que, conforme a lo establecido en el artículo primero del acto administrativo. n.º5 del 26 de febrero de 2020, que ordenó notificar el acto administrativo n.º757 del 13 de abril de 2018, se informó al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas considerara necesarias y conducentes para su defensa.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.º757 del 13 de abril de 2018, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.º2228 de 2018.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esta Dirección en virtud del artículo 40 del CPACA, y conforme a jurisprudencia reiterada sobre la materia⁸ procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la

⁸ La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 16 de julio de 2014 que dispuso que la prueba de oficio: (...) no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.º**2228 de 2018**, decretando como término probatorio **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, (BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE TIQUISIO NUEVO**, identificada con Nit. 800.196.504 y código n.º53196, verificada el día 20 de marzo de 2018.
2. Correo electrónico del día 28 de septiembre de 2017 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 1 y 2).
3. Correo electrónico del día 5 de febrero de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto (folios 3 y 4).
4. Registro n.º1141616 del 9 de febrero de 2018. (folios 5, 6, 7, 8).

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2017. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTICULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal o a quien haga sus veces del concesionario **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO**, identificado con NIT. 800.196.504 y código n.º53196, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, **20 DE AGOSTO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martínez Martínez
Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TIQUISIO NUEVO
Código: n.º53196
INV: 2228-2018

No se puede entregar: Comunicación Acto Administrativo 527 de 2020, Registro 202069586

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mintic.onmicrosoft.com>

Jue 20/08/2020 5:09 PM

Para: aguedaaguirre12@yahoo.es <aguedaaguirre12@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (856 KB)

Comunicación Acto Administrativo 527 de 2020, Registro 202069586;



No se pudo entregar el mensaje a aguedaaguirre12@yahoo.es.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

vigilanciaycontrolrds...

Office 365

aguedaaguirre12

Remitente

Acción necesaria

Infraacción de directiva o error del sistema

Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporcionele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft](#).

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.0.350

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

Consulte el error para obtener información sobre el problema: el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del marco de directivas de remitente (SPF), tendrá que trabajar con el registrador de dominios para configurar correctamente los registros SPF del dominio.

Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema: por ejemplo, busque un nombre de dominio como contoso.com. Un nombre de dominio en el error puede sugerir quién es el responsable del error. Podría ser el servidor de correo electrónico del destinatario, o bien un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario usen para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.

Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable: indíqueles el código de error y el mensaje